



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0034-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha:	21/03/2017
Hora:	15:23:35.926
Folios:	

**RESOLUCIÓN No.**

**"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s"**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 132-0029-2017 del 15 de febrero de 2017 se admitió solicitud para la concesión de aguas presentada por el señor **HOLMER ALBERTO ACOSTA YEPES** identificado con cédula de ciudadanía 71'779.019; con radicado 132-0031 del 31 de enero de 2017.

Que **CORNARE**, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone **CORNARE** y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. 132-0080-2017 del 13 de marzo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye que es viable técnicamente otorgar la concesión solicitada.

Que en merito de lo expuesto se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **HOLMER ALBERTO ACOSTA YEPES** identificado con cédula de ciudadanía 71'779.019, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, con las siguientes especificaciones:

Caudal total otorgado	0.3362 L/S.
Usos y caudal específico	DOMÉSTICO: 0,0101 L/s PECUARIO: 0.0021 L/s PISCÍCOLA: 0.3222 L/s RIEGO: 0.0017 L7s
Coordenadas del predio	X: -74° 58' 42.3" Y: 06° 12' 39.0" Z: 1058
Coordenadas sitio de captación	X: -74° 59' 2.1" Y: 06° 12' 44.8" Z: 1181
Nombre de la fuente	El Edén
Nombre Predio Beneficiario	Casa Blanca
Vereda	Cañaveral
Municipio	San Carlos - Antioquia

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanitario Antioquia. Nit: 890955138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Vigente desde: Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99, Propuerto José María Fajardo: 520 11 70, Fax: 520 11 70, E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29.

El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.
7. Debe respetar el caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% (0.966 l/s) del caudal medio de la fuente y en caso de presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
8. Cornare se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
9. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
10. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **HOLMER ALBERTO ACOSTA YEPES** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó la presente concesión.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **HOLMER ALBERTO ACOSTA YEPES** que deberá implementar el **diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales** entregado por Cornare e informar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

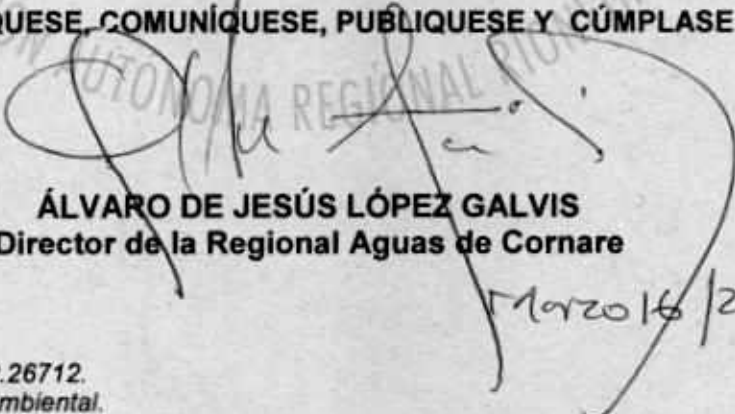
**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor **HOLMER ALBERTO ACOSTA YEPES** identificado con cédula de ciudadanía 71'779.019 a quien se puede ubicar en la Vereda Cañaveral, Finca Casa Blanca, Municipio de San Carlos-Antioquia. Teléfono 312 392 22 99

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR** el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director de la Regional Aguas de Cornare

Expediente: 05649.02.26712.  
Proceso: Trámite Ambiental.  
Asunto: Concesión de aguas.  
Proyecto: Laura Zuluaga.  
Fecha: 16 de marzo de 2017.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*